

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 1063 00

Visto el memorial a folio 65, se reconoce al abogado José Humberto Alvarado Niño, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá actualícense los oficios de desembargo ordenados mediante la providencia de junio 1º de 2015 en la cual se decretó la terminación por pago total de la obligación (fl.54). **Cúmplase.**

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

332.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2017 1768 00

Vista la petición que antecede, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá constátese que el número de cédula del aquí demandado se encuentre bien registrado en la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia, considerando que el número correcto es 1.102.803.150 y en caso que no esté así deberán realizar la gestión necesaria para que se corrija de inmediato. Igualmente, póngasele en conocimiento esto mismo al Juzgado de origen y ofíciase al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Cúmplase.**

Así mismo, elabórese nuevamente el oficio que se ordenó en el párrafo segundo del auto de noviembre 25 de 2021 (fl.309), y se insta al Citador Andrés López para que cumpla de manera estricta la orden de enviar del oficio aquí ordenado, esto es, **adjuntado copia de los folios 196 a 200, 204, 205, 261, 262, 265 a 269; 272 a 285 y 295 a 308. Cúmplase.**

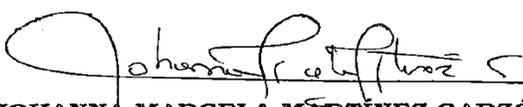
Ahora, una vez recibida la respuesta positiva del Banco Agrario de Colombia, cúmplase nuevamente lo dispuesto en el párrafo tercero del auto citado líneas atrás.

De otro lado, se requiere al personal del área de entradas correspondiente a este despacho para que se desglosé los folios 324 y 325, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.
Cúmplase.

Por ahora, el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en el informe de títulos de fecha 4 de febrero de 2022 (fl.314), en el que se pone en conocimiento que no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia.

Finalmente, se insta a los empleados del área de entradas de esta sede judicial para que estén más atentos en futuras ocasiones a las actuaciones que desarrollen con el fin de evitar inconvenientes como el aquí presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

194.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 028 2010 1170 00

Vistos los escritos allegados por las partes (fls.102 a 146), el despacho no accede por ahora a la petición de terminar el proceso por pago total de la obligación, comoquiera que no se ha cumplido por parte de la demandada el acuerdo de pago n.° 000022 expedido por la conciliadora Diana Catherim Caballero Arias del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., en el que se estableció que se cancelaría la suma de \$ 12´600.000 en favor del aquí demandante, situación que se evidencia que no se cumplió luego de revisar el reporte de títulos elaborado por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá a folio 147 en el que se indica que hay \$ 12´180.000 a disposición del demandante.

No obstante, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

De otro lado, se le advierte al ejecutante que esta sede judicial se encuentra a resultas de lo que se hubiere acordado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., y no podrá entrar a debatir lo que allí se decidió, atendiendo que fue ante esa entidad competente que debió poner en conocimiento sus objeciones.

Finalmente, se requiere nuevamente a abogada Beatriz Helena Malavera para que allegue el poder otorgado por la demandada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 1223 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 614 cuya finalidad es el embargo y secuestro de los bienes y enseres de propiedad de la parte demandada (fl.6).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2019 1479 00

Vistos los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo de la providencia de noviembre 11 de 2021 (fl.58).

No obstante, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá cúmplase nuevamente lo decidido en los párrafos tercero y cuarto del auto citado líneas atrás. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2019 1479 00

Visto el comunicado proveniente del Banco Agrario de Colombia (fl.32) mediante el cual informa que el demandado no es cliente de esa entidad, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

201.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

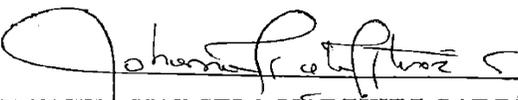
Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 1036 00

Visto el comunicado proveniente del Banco Agrario de Colombia a folios 199 y 200, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato le envíen por correo electrónico el oficio de desembargo n.° 17978 a la parte demandada (fl.133), para que pueda diligenciarlo.

De otro lado, se le pone en conocimiento al ejecutado que ya se encuentra elaborada la orden de pago en su favor por valor de \$ 10´208.000, y por ende debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

30.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 019 2016 0150 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40567218, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición actualizado con lo cual se dispondrá sobre el secuestro.

Tramítense y envíense el oficio aquí ordenado y los oficios n.° 31369, 31370, 31371 y 20669 (fls.16 a 18 y 25), conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien de placas EDL-58D hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

Finalmente, los comunicados provenientes la empresa Seguridad Atlas LTDA y de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan” (fls.5 a 10), obren en autos, ténganse en

cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 019 2016 0150 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

283.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2002 01324 00

Vista la aceptación del cargo de secuestre por parte de José Luis Delgado Arenas, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere nuevamente al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 784 (fl.273).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

144.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2009 01570 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de diciembre 10 de 2013 (fls.131), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

42.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2009 01570 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que de manera prioritaria cumplan lo decidido en la providencia de mayo 23 de 2017 (fl.32). **Cúmplase.**

Ahora, considerando las documentales visibles a folios 24 y 25 expedidos el 3 de octubre de 2011 por Finanzauto Factoring S.A., mediante los cuales se da cuenta que el vehículo en cautela fue aprehendido en instalaciones a la parte actora, se requiere al extremo ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 1509 con destino a la Oficina de Automotores – SIJIN (fl.26).

Así mismo, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta

sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor de placas BYK-020; incluyendo fotografías del mismo, el kilometraje con el cual la recibieron y con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 24 y 25. **Cúmplase.**

Finalmente, se le advierte al demandante que conforme a lo anterior deberá prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 7.800.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

88.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 080 2017 00858 00

Vistos los comunicados del Banco Agrario de Colombia (fls.44, 45, 47 a 49, 55 a 57, 80, 81, 83 a 85), obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

Ahora, se reconoce a la abogada Diana Carolina Cáceres Saavedra, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.62).

De otro lado, la liquidación del crédito obrante a folio 54, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 90'374.752.

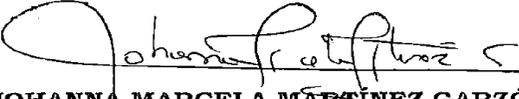
Igualmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

12.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 080 2017 00858 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 70389 con destino a la E.P.S. Coomeva S.A (fl.10). 3058927063

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

141.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2016 01030 00

Vistos los escritos que anteceden, si bien es cierto que mediante providencia de febrero 22 de 2019 dentro de la demanda principal de la sociedad LH S.A.S., se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó poner las medidas cautelares a órdenes de la demanda acumulada de Redihos S.A.S. (fl.110), debe considerarse que en la demanda acumulada mencionada en auto de agosto 5 de 2019 también se decretó su terminación por pago de la obligación (fl.65).

Por lo anterior, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato elaboren los oficios de desembargo de la totalidad de medidas cautelares que hubieren sido decretadas tanto en la demanda principal como en la acumulada.
Cúmplase.

Los oficios aquí ordenados deberán tramitarse y enviarse conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias respectivas.

Una vez cumplido lo anterior, el expediente de la referencia deberá dejarse para archivar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2016 00467 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Tomas Francisco Rodríguez Jiménez, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

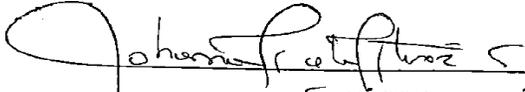
Ahora, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato cumplan lo dispuesto en el numeral quinto del auto de junio 18 de 2021 (fl.41). **Cúmplase.**

Así mismo, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de atención al usuario para que procedan a hacer la advertencia al personal encargado de dar cumplimiento al numeral tercero de la providencia citada líneas atrás, con el fin que no quede duda alguna que para hacer el desglose del documento base de la acción no requiere solicitud de la parte interesada cuando ya existe previa orden del despacho.

Considerando lo anterior, procedan con el desglose del documento base de la acción de la referencia y entréguesele a la parte ejecutada. **Cúmplase.**

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el numeral sexto del auto mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2019 00326 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho:

RESUELVE,

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada Ángela María López Jiménez con la empresa In Capital Group S.A.S. Oficiese

Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 11'800.000. M/cte.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 42 (fl.5).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 00326 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de febrero 13 de 2020 (fl.45), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

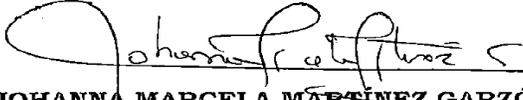
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00197 00

Vista la petición elevada por las partes en el escrito que precede, el cual cumple con las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

Suspender la presente actuación por el término de seis (6) meses a partir de la fecha. Por secretaría contrólese dicho término y permanezca el sub lite en secretaría.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

62.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 021 2019 00774 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 58, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 24´794.846 según cuadro adjunto.

De otro lado, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2018 00009 00

Visto el escrito que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

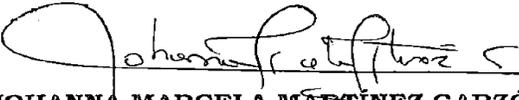
Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la

totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022

Por anotación en estado n. ° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

16.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 046 2018 00009 00

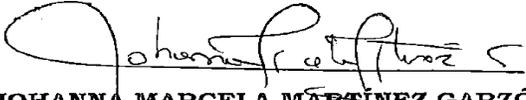
Teniendo en cuenta el comunicado a folio 4 en el que se advierte que la demandada fue trasladada a otra entidad territorial y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fls.7 y 9), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase a la Oficina de nómina de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a qué entidad fue trasladada la ejecutada y para que expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no cumplieron el deber de remitir a la entidad que fuere correspondiente el oficio n.° 369 de febrero 2 de 2018.

No obstante, de manera prioritaria deberán enviar el oficio mencionado a la entidad en la que ahora labore la demandada, esta deberá allegar relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta se han consignado.

Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

A la comunicación acompañese copia de los folios señalados, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.° 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

250.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2020 00197 00

Visto el memorial que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de octubre 22 de 2020 a folio 231.

De otro lado, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, para que ordenen al personal que corresponda que de inmediato tramiten y envíen el oficio de desembargo n.º O-0421-1969 (fl.239). **Cúmplase.**

Así mismo, se requiere a la profesional universitaria del área de títulos para que ordene al personal que concierna dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fl.238). **Cúmplase.**

Por último, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que investigue la razón por la cual el área de correspondencia no cumplió con el deber de trasladar el expediente de la referencia al área competente luego de cumplida su tarea, comoquiera que se evidencia que luego de hecha su función dejó el expediente en el área de la letra. Por lo tanto, se le deberá realizar el seguimiento respectivo a la persona responsable, con el fin de evitar inconvenientes como el aquí ocurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2022
Por anotación en estado n.º 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ